



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RAMÍREZ VILLEROS en favor de la menor M.M.R.M.
DEMANDADO	DANIELA YICETH MOJÍCA TORRES.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00169-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada DANIELA YICETH MOJICA TORRES y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

QUINTO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho, practique visita socio familiar al hogar del demandante y demandada con quien reside la menor M.M.R.M., para verificar las condiciones de vida actuales y demás asuntos de interés al proceso de la referencia; para lo cual la parte demandante deberá coordinar con la profesional del juzgado y si son aptas para tener la custodia de la menor.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00169-00**

---

SEXTO: SOLICITAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica la menor M.M.R.M, establecer de ser posible la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir o tiene más apego, dada su corta edad, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental sobre las menores o tratos inadecuados.

SÉPTIMO: TENER a la doctora LICETH DIAZ HERRERA como apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO RAMÍREZ VILLEROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e899171199100966fd9d7e084867c95a10a61236eb6e171e2f035a5d2d8fdc4**

Documento generado en 08/05/2024 05:29:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**